



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la Normativa de los Órganos de Gobierno y Representación de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su Disposición Adicional Octava que *“las Universidades adaptarán sus estatutos conforme a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de tres años. Hasta tanto se produzca la adaptación de los estatutos, los Consejos de Gobierno de las Universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley”*.

Considerando el contenido de la citada Disposición Adicional Octava, y teniendo presente la inminente finalización del período ordinario de gobierno en la Universidad Miguel Hernández, parece conveniente que el Consejo de Gobierno apruebe las normas necesarias que permitan la aplicación de las modificaciones introducidas por la citada Ley Orgánica 4/2007, entre ellas, y de manera fundamental, la adaptación de la composición de los órganos de gobierno y representación a la nueva regulación de la citada Ley.

Y vista la propuesta que formula el Rector de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión extraordinaria de 27 de octubre de 2010, ACUERDA:**

Aprobar la Normativa de los Órganos de Gobierno y Representación de la Universidad Miguel Hernández, con la siguiente redacción:



SECRETARIA GENERAL

NORMATIVA DE LOS ÓRGANOS GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su Disposición Adicional Octava que *“las Universidades adaptarán sus estatutos conforme a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de tres años. Hasta tanto se produzca la adaptación de los estatutos, los Consejos de Gobierno de las Universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley”*.

Considerando el contenido de la citada Disposición Adicional Octava, y teniendo presente la inminente finalización del período ordinario de gobierno en la Universidad Miguel Hernández, parece conveniente que el Consejo de Gobierno apruebe las normas necesarias que permitan la aplicación de las modificaciones introducidas por la citada Ley Orgánica 4/2007, entre ellas, y de manera fundamental, la adaptación de la composición de los órganos de gobierno y representación a la nueva regulación de la citada Ley.

Por todo ello, se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno la Normativa de los Órganos de Gobierno y Representación de la Universidad Miguel Hernández, en los siguientes términos:

TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE ÁMBITO GENERAL.

Artículo 1. Rector.

1. El Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche será elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre, secreto y ponderado, de entre los funcionarios en activo, del cuerpo de Catedráticos de Universidad que presten servicios en esta Universidad con dedicación a tiempo completo, a través del correspondiente proceso electoral regulado en esta Normativa. La duración del mandato del Rector coincidirá con la del período ordinario de gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche en el que haya resultado electo. Cesará en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de los Estatutos de la Universidad.



SECRETARIA GENERAL

2. Las elecciones a Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche serán convocadas por Resolución Rectoral y se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, la presente Normativa y el Reglamento Electoral, el cual desarrollará y completará los distintos aspectos no previstos en las normas anteriores.

3. El ejercicio del derecho de sufragio activo para las elecciones a Rector corresponde a los electores del censo electoral de la Universidad Miguel Hernández de Elche, incluidos en uno de los siguientes sectores, que constituyen cada uno un colegio electoral, con su correspondiente ponderación de voto:

- a) El sector R1 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en el epígrafe a) del artículo 13.2 de esta Normativa. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 51,33 por ciento del total.
- b) El sector R2 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los epígrafes b), c) y d) del artículo 13.2 de la presente Normativa. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 12,13 por ciento del total.
- c) El sector R3 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los epígrafes e), f), g), h), i) y n) del referido artículo 13.2. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 9,11 por ciento del total.
- d) El sector R4 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los epígrafes l) y m) del artículo 13.2 de esta Normativa. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 17,70 por ciento del total.
- e) El sector R5 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los epígrafes j) y k) del precitado artículo 13.2. A dicho sector le corresponde un porcentaje de voto ponderado del 9,73 por ciento del total.

4. En las elecciones a Rector, en ningún caso, se admitirá la delegación de voto, aunque sí el voto anticipado.

5. La Resolución Rectoral convocando elecciones contendrá al menos:

- a) La duración de la campaña electoral.
- b) Las fechas en las que se celebrará la votación, en primera y, en su caso, en segunda vuelta.



SECRETARIA GENERAL

6. La Junta Electoral de la Universidad, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución Rectoral convocando elecciones, elaborará el calendario electoral de acuerdo con la Resolución Rectoral referida y la normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 2. Claustro Universitario. Composición y elección.

1. El Claustro Universitario estará integrado por el Rector, que será su Presidente, el Vicerrector que le sustituya reglamentariamente, el Secretario General, el Gerente y el Delegado General de Estudiantes, como miembros natos, y por 147 miembros más, representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria, distribuidos en los términos establecidos en el apartado 3.º del presente artículo y elegidos de conformidad con el procedimiento descrito en esta Normativa.

2. Las elecciones de los miembros del Claustro Universitario se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, en la presente Normativa y en el Reglamento Electoral, sin que en ningún caso pueda admitirse la delegación de voto, aunque sí el voto anticipado.

3. La elección de los miembros del Claustro Universitario se realizará de manera simultánea a la elección ordinaria del Rector. Los 147 miembros no natos del Claustro Universitario estarán distribuidos entre los siguientes sectores:

- a) Sector C1. 76 miembros corresponderán a los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios incluidos en el artículo 13.2.a) de esta Normativa, que resulten electos, tras su proclamación por la Junta Electoral, como candidatos definitivos por alguna de las listas formadas por sus miembros y presentadas en su circunscripción electoral. Cada una de ellas corresponderá a uno de los Departamentos de la Universidad, que será la circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los 76 miembros, según las operaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el apartado 7.º del presente artículo y debiendo asignar a cada Departamento, como mínimo, un puesto de los 76.
- b) Sector C2. 30 miembros corresponderán a los descritos en los epígrafes b), c) y d) del artículo 13.2 de esta Normativa, que forman un único grupo estamental, y que resulten elegidos, tras su proclamación por la Junta Electoral, como candidatos definitivos por alguna de las listas formadas por sus miembros y presentadas en su circunscripción electoral. Cada una de ellas corresponderá a uno de los Departamentos de la Universidad, que será la circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los 30 miembros, según las operaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el apartado 7.º siguiente.

SECRETARIA GENERAL

- c) Sector C3. 13 miembros corresponderán a los descritos en los epígrafes j) y k) del citado artículo 13.2, que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegidos, tras su proclamación por la Junta Electoral, como candidatos definitivos por alguna de las listas formadas por sus miembros.
- d) Sector C4. 1 miembro corresponderá a los profesores descritos en el epígrafe g) del artículo 13.2, que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegido tras su proclamación como candidato definitivo por la Junta Electoral.
- e) Sector C5. 25 miembros corresponderán a los estudiantes incluidos en los epígrafes l) y m) del precitado artículo 13.2, elegidos, tras su proclamación por la Junta Electoral, como candidatos definitivos por alguna de las listas presentadas en su circunscripción electoral. Cada una de ellas corresponderá a una de las Facultades o Escuelas de la Universidad, que será la circunscripción electoral a la que la Junta Electoral asignará la parte proporcional que le corresponda de los 25 miembros, en función del cociente entre el número total de matriculados en cada una de ellas, respecto de la suma global para toda la Universidad de los citados epígrafes l) y m)), con los redondeos que sea preciso, y debiendo asignar a cada Facultad o Escuela, al menos, un puesto.
- f) Sector C6. 1 miembro corresponderá a los descritos en los epígrafes f), i) y n) del mismo artículo 13.2, que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegido tras su proclamación como candidato definitivo por la Junta Electoral.
- g) Sector C7. 1 miembro corresponderá a los descritos en los epígrafes e) y h) del referido artículo 13.2, que forman un único grupo estamental y una única circunscripción electoral para toda la Universidad, elegido tras su proclamación como candidato definitivo por la Junta Electoral.

4. Cada uno de los electores de los respectivos sectores podrá emitir su voto, como máximo, a tantos candidatos de cualquiera de las listas de su circunscripción, sin limitación alguna de elección, como los que corresponda elegir en su sector. Cada lista podrá contener, como máximo, tantos candidatos como los que correspondan a su circunscripción, de acuerdo con los criterios establecidos en el correspondiente Reglamento Electoral de la Universidad.

5. Asimismo, cada lista podrán contener candidatos suplentes de los respectivos candidatos titulares sobre los que no se podrá ejercer el derecho de voto.

SECRETARIA GENERAL

6. Resultarán elegidos los candidatos más votados de las respectivas circunscripciones tanto el día de la votación como durante el período de voto anticipado.

7. El Consejo de Gobierno, al elaborar y modificar el Reglamento de Elecciones a Claustro Universitario, tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente Normativa y, muy particularmente, los siguientes aspectos:

A) Con referencia a la distribución de los puestos claustrales:

La Junta Electoral, en el plazo de 5 días hábiles desde la proclamación del censo definitivo, asignará a cada una de las circunscripciones electorales establecidas los puestos claustrales que corresponden a los respectivos grupos claustrales. En particular, atenderá a las siguientes reglas:

- a) La asignación de los 106 puestos claustrales correspondientes a los grupos estamentales identificados como sectores C1 y C2 del apartado 3.º de este artículo se efectuará atribuyendo los puestos claustrales proporcionalmente al número total de electores en cada uno de los Departamentos de la Universidad. A tal efecto, se dividirá el número total de miembros de los sectores C1 y C2 de cada Departamento por el total de dichos miembros en el conjunto de la Universidad y se multiplicará el cociente por 106, redondeándose el producto obtenido.
- b) Una vez obtenidos los puestos claustrales correspondientes a cada Departamento, se asignarán los mismos a cada uno de los sectores C1 y C2. A tal fin, para calcular el número de puestos asignados al sector C1, se dividirá el número total de puestos claustrales asignados al Departamento por 106 y se multiplicará el cociente por 76, redondeándose el producto obtenido. El número de puestos claustrales correspondientes al sector C2 del Departamento será la diferencia entre el número total de claustrales asignados al Departamento y el número anteriormente calculado.

B) Con referencia a la convocatoria de elecciones:

La convocatoria de elecciones a Claustro Universitario se realizará mediante Resolución Rectoral, en la que, al menos, se especificará:

- a) El día de la votación, que habrá de celebrarse en un plazo no inferior a 50 ni superior a 70 días hábiles, contados desde la publicación de la convocatoria.
- b) La duración de la campaña electoral.
- c) El lugar, día y hora de constitución del Claustro Universitario.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 3. Consejo de Gobierno. Composición y elección.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, el Gerente y, además, por los siguientes miembros:

- a) Los Vicerrectores, el Delegado General de Estudiantes y, en su caso, 3 miembros de la comunidad universitaria designados por el Rector.
- b) 12 representantes del Claustro Universitario, elegidos por y entre sus miembros, reflejando la proporción de los distintos sectores que lo componen. En concreto, 6 de entre y por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en el epígrafe a) del artículo 13.2 de esta Normativa; 2 de entre y por los miembros pertenecientes a los epígrafes b), c), d), e), f), g), h), i) y n) del mismo artículo; 2 de entre y por el personal de administración y servicios incluido en sus letras j) y k), y 2 de entre y por los estudiantes de los apartados l) y m) del citado artículo 13.2. Todos ellos se elegirán de conformidad con lo dispuesto en la presente Normativa.
- c) 9 miembros elegidos por y entre los Decanos de Facultad, los Directores de Escuela y los Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo establecido en esta Normativa.
- d) 3 miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria, entre los que necesariamente se incluirá su Presidente.

2. Las elecciones de los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno se convocarán simultáneamente y junto a las correspondientes al Defensor Universitario. Tendrán la condición de candidatos los que personalmente, o a través de los miembros del correspondiente órgano colegiado en los que deleguen, lo manifiesten en la sesión correspondiente.

3. Cada miembro de los colectivos con derecho a representación podrá dar su voto a un máximo de tantos candidatos del mismo colectivo como representantes le correspondan. Quedarán electos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones. En cada una de ellas, cada elector podrá otorgar su voto a un máximo de tantos candidatos como representantes queden sin asignar de entre los candidatos empatados en la votación anterior.

4. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior al de los representantes que corresponden a cualquier colectivo serán automáticamente electos, quedando, en su caso, vacantes los puestos no cubiertos. Cuando un colectivo esté formado por menos de tres



SECRETARIA GENERAL

miembros y sólo le corresponda un único representante, excepcionalmente, se elegirá por el voto de la totalidad de los miembros del Claustro Universitario.

5. Las elecciones de los representantes de los Directores de Departamento, Decanos de Facultad, Directores de Escuela o Directores de Instituto Universitario de Investigación en el Consejo de Gobierno se convocarán por el Rector, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta Normativa. Con efectos exclusivos para esta elección, se considerarán como un colectivo único. Quedarán electos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones.

Artículo 4. Elección de los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.

1. Los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social serán elegidos en la sesión del Consejo de Gobierno que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo que regula las elecciones generales en la Universidad Miguel Hernández de Elche, tras la toma de posesión del nuevo Rector electo, por el período de gobierno ordinario de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

2. La representación del Consejo de Gobierno en el Consejo Social estará formada por un profesor, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. Tras su cese, a petición propia o por dejar de pertenecer al Consejo de Gobierno antes de la finalización de su mandato, serán sustituidos, por el tiempo que restare hasta la finalización del período ordinario de gobierno, mediante una nueva elección.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE ÁMBITO PARTICULAR.

Artículo 5. Junta de Facultad o Escuela. Composición y elección.

1. La Junta de Facultad o Escuela estará compuesta por el Decano o el Director, que la preside, los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario del Centro, los Directores de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad o Escuela, el Delegado de Estudiantes de la Facultad o Escuela y el Responsable del Centro de Gestión del Campus que asuma su gestión administrativa, como miembros natos, y por un mínimo de 21 y un máximo de 81 miembros más que se elegirán, de acuerdo con lo establecido en la presente Normativa y en atención a la siguiente distribución:

- a) Sector J1. Al menos, el 51,33 por ciento del total de los miembros no natos de la Junta se elegirán de entre y por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en el artículo 13.2.a) de esta Normativa, que presten sus servicios docentes mayoritariamente en la correspondiente Facultad o Escuela. En caso de constituir un



SECRETARIA GENERAL

número total inferior o igual al que les corresponde, quedarán automáticamente electos.

- b) Sector J2. Como máximo, el 21,24 por ciento del total de los miembros no natos de la Junta se elegirán de entre y por los colectivos descritos en los apartados b), c), d), e) y f) del citado artículo 13.2, que presten sus servicios mayoritariamente en la correspondiente Facultad o Escuela. En caso de constituir un número total inferior al que les corresponde, quedarán automáticamente electos. Cuando no se pueda alcanzar dicho porcentaje, las vacantes podrán cubrirse en el momento en que resulte posible.
- c) Sector J3. El 9,73 por ciento del total de los miembros no natos que prestan sus servicios mayoritariamente en la correspondiente Facultad o Escuela se elegirá de entre y por los colectivos descritos en los epígrafes j) y k) del artículo 13.2 de la presente Normativa. En caso de constituir un número total inferior al que les corresponda, quedarán automáticamente electos.
- d) Sector J4. El 17,70 por ciento del total de los miembros no natos de la Junta serán estudiantes electos, según lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de esta Normativa.

2. Las elecciones de los miembros representantes de las respectivas comunidades universitarias serán convocadas por el Decano de Facultad o el Director de Escuela correspondiente, debiendo realizarse simultáneamente con las elecciones ordinarias a Rector y a Claustro Universitario.

3. En ningún caso puede admitirse la delegación de voto, aunque sí el voto anticipado.

4. En las elecciones a miembros de la Junta de Facultad o Escuela se atenderá a lo dispuesto para la elección de los miembros del Claustro Universitario y, en particular, a las siguientes reglas:

- a) Los representantes que corresponden a los sectores J3 y J4 de la Junta de Facultad o Escuela constituirá una única circunscripción.
- b) Los representantes que corresponden a los sectores J1 y J2 constituirán para cada Centro tantas circunscripciones como Departamentos impartan docencia en la Facultad o Escuela, con el reparto de puestos por cada circunscripción proporcional al número de profesores de cada Departamento con docencia mayoritaria en el Centro respecto a la suma total de profesores con docencia mayoritaria en el mismo.

Artículo 6. Consejo de Departamento. Composición y elección.

1. El Consejo de Departamento estará compuesto, como miembros natos, por el Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario del Departamento, que actuará como secretario del Consejo y por los miembros, que se relacionan a continuación, elegidos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Normativa:

- a) Sector D1. Los profesores del Departamento con vinculación permanente en régimen de dedicación a tiempo completo integrados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 13.2 de esta Normativa, que constituirán, como mínimo, el 63 por ciento del total de sus miembros, incluyendo a los natos.
- b) Sector D2. El 21 por ciento de sus miembros, como máximo, será elegido por y de entre todos los profesores e investigadores del Departamento incluidos en los apartados e), f) y h) del artículo 13.2 de la presente Normativa. Si quedaran vacantes se pasarían a cubrir por elección de entre y por los miembros de los apartados g) e i) del referido artículo 13.2. En caso de constituir un número inferior quedarán automáticamente electos y, si no se pudiera alcanzar dicho porcentaje, las vacantes podrán cubrirse cuando hubiere lugar y por el orden de prelación establecido en este epígrafe.
- c) Sector D3. El 10 por ciento de sus miembros serán estudiantes electos, según lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de esta Normativa.
- d) Sector D4. El 6 por ciento de sus miembros será elegido por y de entre los miembros de la comunidad universitaria que se describen en los apartados j) y k) del citado artículo 13.2, que presten sus servicios mayoritariamente en el correspondiente Departamento.

2. Las elecciones de los miembros representantes de las respectivas comunidades universitarias serán convocadas por el Director de Departamento correspondiente, debiendo realizarse simultáneamente con las elecciones ordinarias a Rector y a Claustro Universitario.

3. En ningún caso puede admitirse la delegación de voto, aunque sí el voto anticipado.

4. En las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se atenderá a lo dispuesto para la elección de los miembros del Claustro Universitario y, en particular, a las siguientes reglas:

- a) Los representantes que corresponden a los sectores D3 y D4 del Consejo de Departamento constituirán una única circunscripción.
- b) Los representantes que corresponden al sector D2 del Consejo de



SECRETARIA GENERAL

Departamento constituirán tantas circunscripciones como áreas de conocimiento tenga adscritas el Departamento, con el reparto proporcional al número de profesores con vinculación permanente de cada área respecto a la suma total de este colectivo integrado en el Departamento.

Artículo 7. Elección del Defensor Universitario por el Claustro, elección de los Decanos de Facultad o Directores de Escuela por la Junta de Facultad o Escuela y elección de los Directores de Departamento por el Consejo de Departamento.

1. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche (BOUMH) de los correspondientes nombramientos de los miembros del Claustro Universitario, de la Junta de Facultad o Escuela y del Consejo de Departamento, el Rector, el correspondiente Decano de Facultad o Director de Escuela o el Director de Departamento convocarán respectivamente las elecciones a Defensor Universitario, Decano de Facultad o Director de Escuela y Director de Departamento.

2. Podrán ostentar la condición de candidato a las elecciones a Defensor Universitario, Decano de Facultad o Director de Escuela o Director de Departamento, los miembros de la comunidad universitaria que, habiendo presentado formalmente su candidatura, reúnan los requisitos exigidos para ocupar los correspondientes cargos. Así, tratándose de:

- a) Defensor Universitario, los profesores doctores en activo que cuenten con una antigüedad mínima de 15 años en los cuerpos docentes universitarios, siempre que, perteneciendo a dichos cuerpos, hayan prestado sus servicios en la Universidad Miguel Hernández de Elche por un período superior a 8 años.
- b) Decano de Facultad o Director de Escuela, los profesores con vinculación permanente a la Universidad miembros de la correspondiente Junta de Facultad o Escuela.
- c) Director de Departamento, los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del correspondiente Consejo de Departamento.

3. La Junta Electoral organizará y desarrollará todos los aspectos relativos a las presentes elecciones de acuerdo con lo establecido en esta Normativa. Cualquier miembro del órgano colegiado podrá delegar la asistencia y su derecho de voto en otro miembro perteneciente a dicho órgano, siempre que conste en poder del Presidente la delegación expresa y por escrito con anterioridad al ejercicio del derecho de voto, debiendo contabilizarse como presente por delegación tanto a efectos de quórum como del cálculo de las mayorías correspondientes.

4. Las elecciones se realizarán dentro de los 15 días hábiles posteriores a la correspondiente convocatoria, en una sesión extraordinaria de dichos órganos colegiados. Su constitución requerirá la presencia material, o por delegación, de la mayoría absoluta de sus miembros; en



SECRETARIA GENERAL

caso de no alcanzarse, se realizará una nueva convocatoria, que se producirá entre 24 y 72 horas después de la primera.

5. La elección de los miembros de la comunidad universitaria que, reuniendo los requisitos establecidos en esta Normativa, hayan presentado su candidatura y sean proclamados como candidatos definitivos por la Junta Electoral se regirá por las siguientes reglas:

- a) Resultará elegido el candidato que obtenga, en primera votación, la mayoría absoluta de los miembros del correspondiente órgano colegiado.
 - En caso de que ninguno de los candidatos la alcanzase, se celebrará una segunda votación, resultando elegido quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos por los miembros del órgano. A estos efectos, el voto en blanco se considera voto válidamente emitido.
 - De no obtener ninguno de los candidatos dicha mayoría, se realizará una tercera votación entre los dos candidatos más votados en la segunda y resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos, siempre que éstos representen más de un tercio de los votos válidos emitidos. En caso contrario, se convocarán de nuevo elecciones.
 - En caso de empate en esta última votación, será elegido el candidato de mayor antigüedad en la Universidad Miguel Hernández de Elche y, a igualdad de ésta, el de mayor antigüedad en la universidad española.
- b) En los supuestos en los que exista una sola candidatura, si el candidato no obtuviera la mayoría requerida en primera y segunda vuelta, se celebrará una tercera votación, en la que resultará elegido si obtiene un número de votos superior al tercio de los votos válidamente emitidos. En caso contrario, se volverán a convocar de nuevo elecciones.

Artículo 8. Juntas de Gobierno de la Facultad o Escuela. Composición y elección.

1. La Facultad o Escuela contará con una Junta de Gobierno, que estará formada por el Decano o Director, los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario, el Delegado de Estudiantes del Centro, el Responsable del Centro de Gestión de Campus que asuma su gestión administrativa y, además, por los miembros que, a continuación, se relacionan elegidos de acuerdo con lo establecido en la presente Normativa:

- a) 10 elegidos por y de entre los miembros de la Junta de Facultad o Escuela. De ellos, 5 pertenecerán al colectivo descrito en el artículo 13.2.a) de esta Normativa; 2 a los colectivos incluidos en los apartados b), c), d), e) y f) del mismo artículo, agrupados

SECRETARIA GENERAL

en un solo estamento; 1 a los colectivos contemplados en sus apartados j) y k), agrupados en un solo estamento y 2 a los colectivos de sus apartados l) y m), agrupados, igualmente, en un solo estamento.

- b) Un máximo de 4 miembros elegidos por y entre los Directores de Departamento pertenecientes a la Junta de Facultad o Escuela.

2. Las elecciones de los representantes de los Directores de Departamento en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas se convocarán en atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Normativa. Con efectos exclusivos para estas elecciones, se considerarán como un colectivo único. Quedarán electos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones.

3. Las elecciones de los representantes de las Juntas de Facultad o Escuela en sus Juntas de Gobierno establecidos en el apartado 1.a) anterior se convocará simultáneamente y junto a la correspondiente al Decano de Facultad o Director de Escuela. Tendrán la condición de candidatos los que personalmente, o a través de los miembros del correspondiente órgano colegiado en los que deleguen, lo manifiesten en la sesión correspondiente.

4. Cada miembro de los colectivos con derecho a representación podrá dar su voto a un máximo de tantos candidatos del mismo colectivo como representantes le correspondan. Quedarán electos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones. En cada una de ellas, cada elector podrá otorgar su voto a un máximo de tantos candidatos como representantes queden sin asignar de entre los candidatos empatados en la votación anterior.

5. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior al de los representantes que corresponden a cualquier colectivo serán automáticamente electos, quedando, en su caso, vacantes los puestos no cubiertos.

6. Cuando un colectivo esté formado por dos miembros, sólo le corresponda un único representante y se presenten dos candidaturas, excepcionalmente se elegirá por el voto de la totalidad de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 9. Consejos de Dirección de Departamento. Composición y elección.

1. El Departamento contará con un Consejo de Dirección, que estará formado por el Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario del Departamento, que actuará como secretario del Consejo, todos ellos como miembros natos y hasta un máximo de 14 miembros más elegidos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Normativa y distribuidos como sigue:

SECRETARIA GENERAL

- a) 10 de ellos serán elegidos de entre y por los miembros del Consejo de Departamento. En concreto: 6 de ellos pertenecerán a los colectivos mencionados en el artículo 13.2.a), b), c) y d) de esta Normativa; 2 a los colectivos incluidos en los apartados e), f) y h) del mismo artículo y, si hubiera vacantes, por los descritos en sus apartados g) e i); 1 a los estudiantes del Consejo de Departamento, elegido de acuerdo con el Reglamento de elecciones de representantes de estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche y 1 al personal de administración y servicios miembros del Consejo de Departamento, incluido en los apartados j) y k) del mismo artículo.
- b) Cuando por aplicación de la norma prevista en el apartado 1.a) de este artículo, no resulten representadas todas las áreas de conocimiento adscritas al Departamento, el Consejo de Dirección estará formado, además, por un número de miembros equivalente a las áreas de conocimiento que no hayan obtenido representación en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, que en ningún caso podrá exceder de 4. A estos efectos, el Consejo de Departamento elegirá un representante, miembro de dicho Consejo, por cada una de las áreas que no hayan alcanzado representación en el Consejo de Dirección en atención a lo establecido en el citado apartado 1.a) y dentro de los límites anteriormente indicados.

2. Las elecciones de los representantes del Consejo de Departamento en su Consejo de Dirección se convocarán para todos los Departamentos de la Universidad de manera simultánea y junto a las correspondientes al Director de Departamento. Tendrán la condición de candidatos los que personalmente, o a través de los miembros del correspondiente órgano colegiado en los que deleguen, lo manifiesten en la sesión correspondiente.

3. Cada miembro de los colectivos con derecho a representación podrá dar su voto a un máximo de tantos candidatos del mismo colectivo como representantes le correspondan. Quedarán electos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones. En cada una de ellas, cada elector podrá otorgar su voto a un máximo de tantos candidatos como representantes queden sin asignar de entre los candidatos empatados en la votación anterior.

4. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior al de los representantes que corresponden a cualquier colectivo serán automáticamente electos, quedando, en su caso, vacantes los puestos no cubiertos.

5. Cuando un colectivo esté formado por dos miembros, sólo le corresponda un representante y se presenten dos candidaturas, excepcionalmente se elegirá por el voto de la totalidad de los miembros del órgano colegiado.

6. En el supuesto contemplado en el apartado 1.b) del presente artículo, las elecciones de los miembros de los Consejos de Dirección de Departamento entre los miembros de las



SECRETARIA GENERAL

respectivas áreas de conocimiento que ostenten la condición de miembro del Consejo de Departamento se convocarán por el Director, tras la elección de los representantes del Consejo de Departamento en el Consejo de Dirección. Resultarán elegidos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones.

TÍTULO II. DE LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 10. Normativa aplicable.

Las elecciones a órganos de gobierno y representación de la Universidad Miguel Hernández de Elche se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, en la presente Normativa, en los Reglamentos Electorales de la Universidad, en los Reglamentos de Régimen Interno correspondientes y, con carácter supletorio, en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Artículo 11. Régimen básico.

Con respecto al colectivo con derecho a sufragio activo, las elecciones en la Universidad Miguel Hernández de Elche se clasifican y se regulan, además de por lo establecido en la presente Normativa y las normas reglamentarias establecidas para cada una de ellas, por lo enunciado en los siguientes apartados:

- a) Las elecciones realizadas por toda la comunidad universitaria, o por parte de ella, a través de sufragio universal, libre, directo, secreto y ponderado o no por sectores, se desarrollarán bajo la supervisión directa de la Junta Electoral.
- b) Las elecciones que se realicen en el seno de un órgano colegiado, por la totalidad del mismo o por parte de él, competen al Presidente del correspondiente órgano colegiado.
- c) Las elecciones a cargo de un colectivo particular serán competencia del Presidente del órgano colegiado correspondiente, tras su nombramiento por el Rector.
- d) Las elecciones de los representantes de los estudiantes, que se desarrollen en el seno de la Delegación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche, competen al Delegado General de Estudiantes de la Universidad.



SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO II. ELECCIONES GENERALES EN LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ.

Artículo 12. Elecciones generales en la Universidad Miguel Hernández.

1. El período de gobierno ordinario de la Universidad comienza con la toma posesión del Rector y finaliza con la convocatoria de elecciones generales.
2. Las elecciones generales en la Universidad Miguel Hernández de Elche se realizarán cada 4 años y se convocarán durante el primer trimestre del año correspondiente.
3. La convocatoria de elecciones generales en la Universidad Miguel Hernández de Elche conlleva:
 - a) La disolución del Claustro Universitario.
 - b) Que todos los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad pasen a ocupar su cargo en funciones.
 - c) La convocatoria simultánea de la elección ordinaria a Rector y las elecciones a Claustro Universitario y a miembros de las Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento.
 - d) La celebración de las elecciones simultáneas a Rector, Claustro Universitario, miembros de las Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento, que se realizarán en el plazo máximo de 70 días hábiles a contar desde la publicación de su convocatoria.
4. Tras la toma de posesión del Rector se procederá a:
 - a) Constituir el Claustro Universitario y elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno.
 - b) Elegir al Defensor Universitario.
 - c) Convocar las elecciones a Decanos de Facultad, Directores de Escuela y Directores de Departamento.
 - d) Elegir a los representantes de las Juntas de Facultad o Escuela y los Consejos de Departamento en las Juntas de Gobierno y Consejos de Dirección, respectivamente.



SECRETARIA GENERAL

5. Tras la toma de posesión de los nuevos Decanos o Directores se convocarán las elecciones necesarias para:

- a) Renovar los representantes del colectivo de Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Directores de Departamento y Directores de Instituto Universitario de Investigación en el Consejo de Gobierno.
- b) Renovar los representantes de los Directores de Departamento en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas.
- c) Renovar los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social, que, en todo caso, deberá realizarse en la primera sesión del mismo que cuente con los nuevos miembros designados por el Rector electo.

6. En todo caso, el Consejo de Gobierno de la Universidad se mantiene permanentemente constituido, con independencia de que los miembros que corresponden al Claustro Universitario, los Directores y Decanos y el Rector se renueven conforme a lo que se determina en esta Normativa.

7. Asimismo, las Juntas de Facultad o Escuela y sus Juntas de Gobierno, los Consejos de Departamento y sus Consejos de Dirección, los Consejos de Instituto Universitario de Investigación y las demás estructuras de gobierno de la Universidad se consideran permanentemente constituidos, no requiriendo su disolución al final del período de gobierno ordinario de la Universidad Miguel Hernández de Elche, excepto cuando se produzca una modificación sustancial de los mismos y así lo acuerde el Consejo de Gobierno.

Artículo 13. Censos electorales.

1. Para poder ejercer el derecho de sufragio o ser candidato es preciso hallarse inscrito en el censo electoral correspondiente.

2. Con un mes de antelación a la celebración de las elecciones, la Junta Electoral de la Universidad, con la colaboración del Gerente de la misma, elaborará y publicará los censos electorales correspondientes, en los que se integrarán todos los miembros de la comunidad universitaria agrupados en los siguientes epígrafes:

- a) Los funcionarios doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que presten servicios en la Universidad Miguel Hernández de Elche en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.
- b) El personal docente e investigador contratado con vinculación permanente a la Universidad Miguel Hernández de Elche, que cuente con el título de doctor.



SECRETARIA GENERAL

- c) Los funcionarios no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que presten servicios en la Universidad Miguel Hernández de Elche en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.
- d) El personal docente e investigador contratado no doctor con vinculación permanente a la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- e) Los profesores ayudantes doctores de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- f) Los ayudantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- g) Los profesores con contrato en vigor con la Universidad Miguel Hernández de Elche en régimen de dedicación a tiempo parcial, incluido el personal facultativo especialista del ámbito sanitario sujeto a este mismo régimen de dedicación.
- h) El personal investigador que preste sus servicios a tiempo completo en la Universidad Miguel Hernández de Elche, siempre que ocupe plazas para cuyo ingreso se exija el título doctor.
- i) El personal investigador predoctoral y el personal docente en formación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, así como el resto de personal docente e investigador que preste sus servicios en la Universidad.
- j) Los funcionarios de carrera o interinos de los cuerpos y escalas del personal de administración que presten sus servicios en la Universidad Miguel Hernández de Elche en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.
- k) El personal de administración y servicios contratado en la Universidad Miguel Hernández de Elche de acuerdo con la legislación vigente.
- l) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales de Grado impartidas en la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- m) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario impartidas en la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- n) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas de Doctorado impartidas en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

3. Los miembros de la comunidad universitaria tendrán acceso a su información en el censo electoral correspondiente y podrán solicitar, de forma motivada, su modificación a la Junta Electoral, que la corregirá si lo estima conforme a la normativa que resulte de aplicación.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 14. Elecciones para cubrir vacantes de órganos colegiados.

1. Durante el período de gobierno ordinario de la Universidad se realizarán los mínimos procesos electorales necesarios para cubrir las vacantes que se produzcan de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche o a causa de los reajustes del número de sus miembros que resulte de aplicar los porcentajes que a los distintos colectivos corresponden, además de lo que se establece, a tal efecto, en los artículos 19, 20 y 21 de los Estatutos. Todos los procesos se registrarán por las siguientes reglas:

- a) Las vacantes de los miembros natos se cubrirán por sus sustitutos reglamentarios.
- b) Las vacantes de los representantes del Consejo Social en el Consejo de Gobierno se cubrirán de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
- c) Las vacantes de los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social se cubrirán en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.
- d) Las vacantes del Claustro Universitario se cubrirán por los candidatos suplentes de los que causen la vacante.
- e) Las vacantes de los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno se cubrirán por elección en el plazo máximo de tres meses.
- f) Las vacantes en el Consejo de Gobierno de los representantes del colectivo de Directores o Decanos se cubrirán por nueva elección a cargo del colectivo, dentro de los tres meses posteriores a las mismas.
- g) Las vacantes en las Juntas de Facultad o Escuela y en sus Juntas de Gobierno, en los Consejos de Departamento y en sus Consejos de Dirección se cubrirán por sus respectivos candidatos suplentes, si los hubiere y, en caso contrario, por elección anual en el primer cuatrimestre de cada curso.

2. En ningún caso se producirá modificación del número de miembros que corresponde a un colectivo por las modificaciones sufridas por otro durante el período de gobierno ordinario.

CAPÍTULO III. ELECCIONES DE ESTUDIANTES.

Artículo 15. Régimen General.

1. Las elecciones de los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno y representación de la Universidad Miguel Hernández de Elche se organizarán por la Junta



SECRETARIA GENERAL

Electoral con arreglo a los principios generales que se establecen en la Ley Orgánica de Universidades y demás legislación aplicable. Serán convocadas por el Rector cuando proceda.

2. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por el período de un curso académico, salvo que, en casos particulares, el Consejo de Gobierno disponga un período distinto.

3. Para el desarrollo de lo previsto en la presente Normativa, el Consejo de Gobierno aprobará el correspondiente Reglamento electoral que deberá contemplar, al menos, las normas de elaboración de los censos, la composición de las mesas electorales, el procedimiento de votación, el nombramiento y cese, así como el procedimiento de sustitución y remoción.

4. En los términos establecidos por dicha normativa electoral, la Universidad Miguel Hernández de Elche promoverá el respeto al principio de paridad y la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en la representación estudiantil.

Artículo 16. Procesos electorales.

1. Cada uno de los grupos de clase teórica de las enseñanzas oficiales de Grado de la Universidad Miguel Hernández de Elche tendrá para cada curso académico un delegado y un subdelegado, que serán elegidos de entre y por los estudiantes que lo componen, resultando electo como delegado de grupo el que más votos obtenga y como subdelegado el siguiente en el número de votos. Cada elector podrá emitir su voto a un sólo candidato. El voto será indelegable.

2. Cada grupo de clase teórica de las enseñanzas oficiales de postgrado tendrá un delegado y un subdelegado, que serán elegidos de entre y por los estudiantes que lo componen, resultando electo como delegado de grupo el que más votos obtenga y como subdelegado el siguiente en el número de votos. Cada elector podrá emitir su voto como máximo a un candidato. El voto será indelegable.

3. Las elecciones se realizarán en horario de clase teórica, constituyéndose una mesa electoral presidida por el profesor que deba impartir dicha clase.

Artículo 17. Otros procesos electorales.

1. Los representantes de los estudiantes en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de Departamento se elegirán de entre y por los delegados y subdelegados electos de todos los correspondientes grupos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.



SECRETARIA GENERAL

2. Los representantes de los estudiantes en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas y en los Consejos de Dirección de los Departamentos se elegirán de entre y por los miembros de las correspondientes Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento, respectivamente.

3. La elección de cualquier otro representante que pueda corresponder a los estudiantes se realizará en el seno de la Delegación de Estudiantes de entre y por todos los delegados y subdelegados electos.

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES.

Artículo 18. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.

1. Las elecciones extraordinarias a Rector en la Universidad Miguel Hernández de Elche tendrán lugar en los dos siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca su cese durante los 18 meses posteriores a su toma de posesión por alguna de las causas previstas en los artículos 19 y 21 de los Estatutos.
- b) Por decisión del Claustro Universitario en los términos previstos en los artículos 21 y 92 de los Estatutos, así como en el artículo 20 de la presente Normativa.

2. En el supuesto contemplado en el apartado 1.a) anterior, la convocatoria extraordinaria únicamente conllevará la celebración de elecciones a Rector, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de esta Normativa, manteniendo su composición los órganos de gobierno colegiados, así como los órganos unipersonales de ámbito particular hasta la finalización del correspondiente período ordinario de gobierno de la Universidad.

3. En el caso previsto en el apartado 1.b) de este precepto, la convocatoria extraordinaria determinará la celebración de elecciones simultáneas a Rector y a Claustro Universitario, según lo dispuesto en el artículo 20 de esta Normativa. En estos supuestos, y tras la toma de posesión del nuevo Rector electo, se procederá a constituir el Claustro, a elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno y a elegir al Defensor Universitario. Los restantes órganos colegiados, así como los órganos de gobierno de ámbito particular mantendrán su composición hasta la finalización del correspondiente período ordinario de gobierno de la Universidad.

4. En todo caso, el mandato de los titulares de los órganos de gobierno objeto de renovación como consecuencia de estos procesos electorales únicamente alcanzará hasta la convocatoria de las siguientes elecciones generales en la Universidad.

Artículo 19. Elecciones extraordinarias a Rector.

1. En el supuesto contemplado en el apartado 1.a) del artículo anterior, el Vicerrector que ostente la sustitución reglamentaria del Rector procederá a convocar elecciones extraordinarias a Rector para su provisión durante el tiempo que restare hasta la finalización del correspondiente período ordinario de gobierno en la Universidad.
2. La Resolución Rectoral convocando elecciones contendrá, al menos, la duración de la campaña electoral, así como las fechas en las que se celebrará la votación, en primera y, en su caso, segunda vuelta, que, en todo caso, habrán de fijarse en el primer período de 4 meses lectivos consecutivos inmediato posterior al cese o dimisión del Rector saliente.
3. Una vez publicada en el BOUMH dicha Resolución Rectoral, las elecciones extraordinarias a Rector seguirán el procedimiento establecido en el artículo 1 de esta Normativa y se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 20. Elecciones extraordinarias a Rector y a Claustro Universitario.

1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus miembros.
2. El ejercicio de la iniciativa se efectuará mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Claustro. La Mesa, presidida en la ocasión por aquel de sus miembros que represente a los profesores funcionarios doctores de la Universidad, acordará la admisión o inadmisión de la iniciativa en atención al cumplimiento de los requisitos señalados.
3. Admitida la iniciativa, la Mesa señalará, al mismo tiempo, el día en que deba ser debatida y adoptará, de acuerdo con las previsiones reglamentarias, las medidas pertinentes en relación con el desarrollo de la sesión plenaria del Claustro. Ésta, dedicada al único objeto mencionado, será seguidamente convocada por el Vicerrector que ostente la sustitución reglamentaria del Rector.
4. Tras el debate de la propuesta, se procederá a la votación nominal, secreta e indelegable de los miembros del Claustro Universitario, siendo necesario el voto favorable de dos tercios de dichos miembros para su aprobación.
5. La aprobación de la iniciativa supondrá el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector, la disolución del Claustro y la convocatoria extraordinaria de elecciones simultáneas a Rector y a Claustro. Dicha convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes mediante Resolución Rectoral y las elecciones deberán celebrarse en el primer período de 4 meses lectivos consecutivos inmediato posterior



SECRETARIA GENERAL

a la aprobación de la iniciativa por el Claustro. Las fases de este proceso electoral se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta Normativa y las elecciones tendrán lugar de conformidad con lo establecido en dichos preceptos.

6. Si la iniciativa no fuese aprobada, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra propuesta de este carácter hasta pasado un año desde la votación de aquélla.

TÍTULO III.

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y LA PRESENCIA EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 21. Representación de los sectores y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad Miguel Hernández de Elche se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la comunidad universitaria y propiciarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición. A tal efecto, los Reglamentos Electorales de la Universidad desarrollarán los procedimientos electorales que garanticen el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en dichos órganos de gobierno y representación.

2. La designación y nombramiento de las personas que ocupen el cargo de Vicerrector de la Universidad deberán garantizar que, en el conjunto de aquellos, exista una representación equilibrada entre mujeres y hombres, a excepción de aquellos supuestos en que el censo, por sectores, en dicho ámbito no se encuentre entre los porcentajes del apartado 4.º de este artículo.

3. Los Equipos Decanales de las Facultades y de Dirección de las Escuelas, compuestos por los Vicedecanatos o Subdirecciones y la Secretaría, deberán formarse respetando una representación equilibrada entre mujeres y hombres, a excepción de aquellos supuestos en que el censo, por sectores, en el ámbito correspondiente no se encuentre entre los porcentajes del apartado siguiente del presente artículo.

4. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40 por ciento.



SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.-La composición de los órganos de gobierno y representación no regulados en la presente Normativa se mantendrá como en la actualidad en tanto no resulten modificados los Estatutos de la Universidad.

SEGUNDA.- Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a las que se haga referencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones aprobadas por los órganos de la Universidad Miguel Hernández de Elche se opongan a lo dispuesto en la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUMH y permanecerá vigente en tanto no se proceda a la reforma de los Estatutos de la Universidad para adaptarlos a las previsiones establecidas en la vigente Ley Orgánica de Universidades.